

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Viernes 26 de Enero de 1866, núm. 26.)

ACTA

DEL NACIMIENTO Y PRESENTACION DE S. A. R.

EL SERENISIMO SEÑOR INFANTE DE ESPAÑA.

(Continuacion.)

Diputacion del Congreso.

Excmo. Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas, socio del Ateneo científico y literario de Madrid, de otras varias Sociedades económicas y literarias, Presidente honorario del Instituto francés de África, individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, socio de mérito y Presidente que ha sido de la Matritense de Legislación y Jurisprudencia, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la de Pio IX de Roma, Consejero Real ordinario, Ministro de la Gobernación del Reino, y Embajador extraordinario Plenipotenciario que ha sido de S. M. cerca de la Santa

Sede, Presidente del Congreso de los Diputados y del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. D. José Mansó y de Juliol, Conde del Llobregat, Vizconde de Monserrat, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, condecorado por acciones de guerra con la cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Real y militar de San Fernando, Coronel de infantería graduado, socio de la Real Academia de Nobles Artes de San Carlos de Valencia, de la de Palma de Mallorca y de las económicas de Amigos del País de Madrid, Barcelona y Mallorca, del Instituto industrial de Cataluña y del de Sabadell, Vicepresidente honorario del Instituto internacional de África, Jefe de Administración, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Jacinto Balmaseda, Doctor en Jurisprudencia, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala, Diputado a Cortes y Vicepresidente del Congreso de los Diputados.

Excmo. Sr. D. Cándido Noedal, de la Real Academia Española, Caballero Gran Cruz de la Orden pontificia de San Gregorio el Magno y de la portuguesa de la Torre y la Espada, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Carlos O'Don-

nell y de Abreu, Marqués de Altimira, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, condecorado por acciones de guerra con la cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña y con la medalla de África y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. Marqués de Claramonte, Caballero del hábito de Santiago, Regidor del Ayuntamiento de Madrid y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. José Moreno Nieto, Catedrático de la Universidad Central, Abogado del ilustre Colegio de esta corte, Presidente de la Sección de Ciencias morales y políticas del Ateneo de Madrid, Vicepresidente de la Academia de Jurisprudencia, individuo de la Real Academia de la Historia y de la Junta general de Archivos y Bibliotecas, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Emilio Bernar, Gran Cruz de Isabel la Católica, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Gracia y Justicia, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Emilio Sancho, Director general Presidente de la Deuda pública, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Cristóbal Martín de Herrera, Doctor de Jurisprudencia, Abogado del ilustre Colegio de es-

tas cortes, Vicepresidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, Diputado a Cortes y Vicepresidente del Congreso de los Diputados.

Excmo. Sr. D. Honorio Samaniego, Vizconde de Armería, Conde de Villapaterna, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero de la Legión de Honor de Francia y del Mérito civil de Baviera, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Manuel Torrecilla de Robres, Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros retirado, Gobernador civil cesante, Caballero de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, Comendador de número de la de Isabel la Católica y de la de primera clase de la Orden de Beneficencia, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Pedro de la Puente y Acecechea, Doctor en letras y en Derecho, Catedrático de esta última Facultad en la Universidad Central, Auditor honorario de Marina, y Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Juan Fabra y Floreta, Diputado a Cortes.

Excmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, Diputado a Cortes y Secretario del Congreso de los Diputados.

Excmo. Sr. D. Pedro Calderón Herce y Collantes, Doctor en Administra-

PARTIDO JUDICIAL DE

Animales dañinos.

Ayuntamiento de

AÑO DE 1865.

CANTIDADES CONSIGNADAS Y SATISFECHAS PARA EL ESTERMINIO DE LOS ANIMALES DAÑINOS EN ESTE PUEBLO.

CANTIDADES CONSIGNADAS PARA EL ESTERMINIO DE LOS ANIMALES DAÑINOS EN EL PRESUPUESTO.

Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	TOTAL.	Municipales.	Provinciales.	Del Estado.	De particulares.	TOTAL.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisicion por contrata en subasta publica de 17.975 varas de paño burdo que son necesarias para confeccionar el vestuario de los penados en los presidios del reino.

1.^a La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 17.975 varas de paño burdo, color de lana negra, igual en calidad y condiciones a la muestra ó tipo que se halla de manifiesto en el almacen central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, num. 16.

2.^a El paño de que trata la condicion anterior estara bien tejido y abatanoado, limpio enteramente de aceite, y no tendra otro aparejo ó apresto que el de prensa; tendra seis cuartas cumplidas de ancho entre orillas, y peso igual al del tipo.

3.^a La entrega de dicho paño se hara en el almacen central de efectos de presidios, y habra de verificarse precisamente en los siguientes plazos: la de 6.000 varas á los 15 dias de haberse hecho saber al contratista la aprobacion definitiva del remate; las otras 6.000 varas á los 10 siguientes, y las de las 5.975 restantes á los 10 dias siguientes.

4.^a Luego que el contratista hubiere depositado en el almacen central un numero de piezas de paño con la cantidad de varas que deba entregar en cumplimiento de lo dispuesto en la precedente condicion, seran todas reconocidas por uno ó mas peritos que nombrara la Direccion; y si estos informaren que todo el paño que contiene es igual al tipo que se expresa en la condicion 1.^a, que reune las circunstancias determinadas en la 2.^a, y que es admisible segun contrato, se expedira desde luego al contratista certificacion de su buena y cabal entrega para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.

5.^a Si el perito ó peritos que por orden de la Direccion general reconocien el paño que el contratista pretenda entregar informasen que este no reune las condiciones convenidas ni es admisible segun contrato, y el contratista no contradice este dictamen en el termino de tres dias despues de serle comunicado, retirara dicho paño; y dentro de los ocho dias siguientes lo repondra con otro en igual cantidad que reuna las expresadas condiciones y sea admisible segun contrato. Pero si el contratista contradijere dicho informe dentro del expresado plazo, se reconocera nuevamente el paño que se pretende entregar por otros dos peritos, nombrados uno por aquel y otro

por la Direccion; y el dictamen de estos, hallandose conformes, sera decisivo y ejecutorio para ambas partes contratantes. Si discordaren dichos dos peritos, dirimirá la discordia un tercero nombrado por la Direccion, cuyo dictamen sera tambien decisivo y ejecutorio para ambas partes; y el contratista, siempre que por dictamen decisivo de los peritos le fueren desechadas algunas piezas de paño, las repondra dentro de los 10 dias siguientes al en que este le sea comunicado con otras que sean de recibo.

6.^a Para garantia y seguridad de este contrato consignara el rematante en la Caja general de Depositos la cantidad de 5.200 escudos en metalico ó en acciones de carreteras ó de obras publicas por su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado segun cotizacion de los mismos en la Bolsa de Madrid del dia anterior al en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y de la cual hara efectivas la Direccion las multas que acordase imponerle por faltas que en su concepto no merezcan mas severa corrección.

7.^a La subasta para contratar las 17.975 varas de paño de que queda hecho merito, se celebrara en esta corte en la Direccion general de Establecimientos penales, á la una del dia 17

y soldizimbo de 1865, ante el Notario publico presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo, asistido del Jefe y un Auxiliar del respectivo negociado, y se publicara con la debida anticipacion en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Badajoz, Barcelona, Granada, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria y Toledo.

8.^a El tipo ó precio maximo para el remate se hallara consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá publicamente en el acto de la subasta inmediatamente antes de empezar á leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta es condicion precisar el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.600 escudos en metalico ó en acciones de carreteras ó de obras publicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado segun cotizacion del dia anterior en la Bolsa de Madrid.

10. Las proposiciones que se presentaren habran de redactarse en la forma siguiente:

«Conformandomé con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real Orden de 6 del actual para contratar en publica subasta la adquisicion de 17.975 varas de paño burdo para confeccionar el vestuario para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta

corte en el almacén central de efectos del ramo las 17.975 varas castellanas de paño burdo que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una vara de..... escudos y..... milésimas.

Madrid..... de..... de 1866.

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pie de las proposiciones el proponente pondrá su firma entera y sin abreviaturas, y a continuación expresará las señas de su domicilio.

11. Las proposiciones se entregaran en pliego cerrado con sobre al Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá también la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condición 9.^a, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebración del acto, y una vez entregada no podrá retirarse.

12. Toda proposición que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condición 10, ó con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisible y desechará.

13. En el dia señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles y cuál es la mas ventajosa entre todas las admisibles, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobación superior.

14. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitación á la voz por término de 15 minutos y entre sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajase mas el precio contenido en sus proposiciones. Pero si transcurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

15. Hecha la adjudicación del remate, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, menos la del rematante, que se relendará para los efectos prevenidos en el art. 5.^a del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se estenderá y firmará la correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación o resolución que convenga.

16. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se ha-

gan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

17. Aprobada definitivamente la adjudicación del remate por S. M., á los ocho días de haberse hecho saber al rematante, se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma, y de dos copias para la Dirección, una en papel del sello de oficio y otra en el que corresponda para que tenga fuerza de original.

Madrid 6 de Febrero de 1866.—El Director general, Dionisio López Roberst.—Aprobado.—Posada Herrera.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde por ausencia del propietario, etc.

Hago saber: Que para la subasta de las obras para el arreglo de la subida al Colegio de Artillería en la parte comprendida entre el Acueducto y calle de San Francisco, sitio en donde se han demolido varias casas, bajo el tipo de dos mil seiscientos veintidos escudos seiscientas sesenta y nueve milésimas en que están presupuestadas, se ha señalado el dia seis de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaría, hasta el acto de la celebración del remate, el pliego de condiciones establecido, debiendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresa á continuación, cuya cubierta rubricará el portador entregándole al señor Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del diez por ciento del importe del presupuesto. Segovia 6 de Febrero de 1866.—Juan de Alba.

Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de.... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras anunciatas en el Boletín de.... para la explanación, desmonte y arreglo de la subida al Colegio de Artillería en la parte comprendida entre el Acueducto y calle de San Francisco, en la cantidad de.... (en letra) bajo el presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado.

Fecha y firma.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Juan de Alba, primer Teniente de Alcalde, ejerciendo funciones de Alcalde por ausencia del propietario, etc.

Hago saber: Que para la subasta de las obras que se hacen necesarias en la construcción del puente nuevo de San Millán sobre el arroyo Clamores y demás obras auxiliares, bajo el tipo de cuatro mil ciento diez y nueve escudos, seiscientas sesenta y siete milésimas en que están presupuestadas, se ha señalado el dia siete de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana en estas Casas consistoriales, estando de manifiesto desde hoy en la Secretaría, hasta el acto de la celebración del remate, el pliego de condiciones establecidas, de-

biendo los licitadores presentar en la primera media hora de la señalada sus proposiciones en pliegos cerrados, conforme al modelo que se expresa á continuación, cuya cubierta rubricará el portador entregándole al Sr. Presidente de la subasta, acompañando á dichos pliegos cerrados documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del diez por ciento del importe del presupuesto. Segovia 7 de Febrero de 1866.—Juan de Alba.

Modelo de proposición.

D. N. de N. vecino de.... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras que se hacen necesarias en la construcción del puente nuevo de San Millán sobre el arroyo Clamores y demás obras auxiliares anunciatas en el Boletín oficial del dia.... en la cantidad (en letra) con sujeción al piano, presupuesto y condiciones, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Madrona.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos de esta villa y hacendados ó colonos forasteros que cultivan en este distrito municipal propiedades y tienen ganados ó bienes sujetos á la contribución de inmuebles, presentarán en esta Alcaldía su correspondiente relación jurada, en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con apercibimiento de que se procederá con arreglo á dicho Real decreto contra los que no la dieren. Madrona 29 de Enero de 1866.—El Alcalde, Eugenio de Castro.

Alcaldía de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, según dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría del Municipio en el improrrogable término de un mes, pasado el cual se procederá á su formación. Madriguera 29 de Enero de 1866.—El Alcalde presidente, Bonifacio de Grado.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Fuente de Santa Cruz 29 de Enero de 1866.

—El Alcalde, Gumersindo Escudero.

Alcaldía de Becerril de Aillon.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, según dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Municipio en el improrrogable término de un mes, pasado el cual se procederá á su formación de oficio. Becerril de Aillon 29 de Enero de 1866.—El Alcalde, Panaleon Arranz.

Junta pericial de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con mas acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, y que sirva de base para el repartimiento del año económico de 1866 y 67, se hace notorio y preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones que previene y dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el dia en que venga inserto este anuncio en el Boletín oficial; y pasado sin hacerlo, se procederá de oficio. Sepúlveda 29 de Enero de 1866.—El Presidente, Diego Martínez Artacho.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 9 de Marzo próximo, de doce á dos de su tarde, se subastará ante el Alcalde de Narrón el fruto de piña albar de los montes de propios del mismo, tado en la cantidad de 40 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 31 de Enero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 9 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán por tercera vez en la Casa consistorial de Otiogosa de Pestaño 19 olmos, la mayor parte huecos y uno de ellos seco del todo, retasados en la cantidad de 608 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 1.^a de Febrero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 9 de Marzo próximo, de doce á una de su tarde, se subastará por tercera vez en la Casa consistorial del pueblo de Bernardos el piñón negral rogado de los montes de sus propios, retasado en la cantidad de 14 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 1.^a de Febrero de 1866.—El Ingeniero Jefe, Esteban Nagusia.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.